

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2026/01339 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la matrícula de puestos y barracas del primer bimestre de 2026.

ANUNCIO

Por resolución FS-1501 de fecha 29 de enero de 2026, dictada por la Primera Teniente de Alcalde, titular de Hacienda y Transparencia, Delegada de Hacienda y Presupuestos, en virtud de delegación conferida mediante acuerdo n.º 100 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2025, que establece el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia tributaria y de demás ingresos de derecho público, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la matrícula de carácter bimensual por importe de trescientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos (355,20 €) según soporte n.º 4513, que comprende la matrícula-padrón de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la Vía Pública, Epígrafe 5- Puestos, Barracas y Casetas de Venta correspondiente al bimestre enero-febrero de 2026.

Segundo. Poner al cobro la matrícula-padrón objeto de aprobación.

Contra el acto administrativo transcrito, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 108 y 137.1 de la LRBRL 7/1985, 14.2 del TRLHL 2/2004 y 46.1 de la LJCA 29/1998:

1º. Recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

2º. Reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario, que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado. Dicha reclamación, que es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo, se deberá interponer en el plazo de un mes a contar desde:

a) El día siguiente a la notificación del acto anteriormente transcrito, en el caso que se interponga la reclamación económico-administrativa directamente contra dicho acto.

b) El día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, en el caso que se haya interpuesto.

c) El día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa del mismo.

Contra la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa por parte del Jurado Tributario, que pone fin a la vía administrativa, se podrá



interponer recurso contencioso-administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Muy importante: Excepto en el caso de sanciones tributarias, la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponer recurso, acompañando la garantía pertinente. La concesión de suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

València, 2 de febrero de 2026.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.

